

N° 28206-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año y,

Considerando:

1°— Que la Ermita La Agonía de Liberia posee un alto valor histórico, arquitectónico y religioso.

2°— Que históricamente este templo ha sido parte importante en la vida espiritual y religiosa de la comunidad liberiana, y de la tradición centenaria de la Pasada del Niño Dios que se mantiene viva por la devoción de los vecinos,

3°— Que la construcción de la Ermita data de 1866, siendo una de las edificaciones más antiguas de la ciudad de Liberia, y considerada como una de las más valiosas reliquias históricas de la provincia de Guanacaste.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble de la Ermita de la Agonía de Liberia, el cual se encuentra en posesión de las temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de Tilarán, cédula jurídica N° 3-010045304.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa de la Dirección de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los cinco días del mes de octubre de 1999.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a.i., Ana Mercedes Brealey Jiménez. —1 vez. — (Solicitud N° 28603). —C-2650. — (72113).